



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00648-00.

Confirmación. 441678.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de ser objeto de rechazo, en atención que la sumatoria de sus pretensiones asciende a la suma de \$180.000.000, monto que excede la cuantía permitida para tramitar procesos en los Juzgados Civiles Municipales, esto es los 150 SMLMV.

Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 ibídem, el Juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía en única instancia y los de menor cuantía en primera instancia, por lo tanto, este despacho no es competente para tramitarlo.

Así las cosas, este Despacho no asumirá el conocimiento de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia exigidos por la ley, por lo que se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, con fundamento en el artículo 17, 18 y 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

- 1.** Rechazar la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.** Remitir el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito competentes, dejando las constancias a que haya lugar. Oficiar.
- 3.** Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, Para efectos estadísticos, teniéndose en

cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 27
Hoy 3 de agosto de 2022.
El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b948e62a1af11b12b8a7955e21848a7464a2f5ea411c0ddd5478ce137f35a6**

Documento generado en 25/07/2022 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>